



de Inspección al domicilio señalado en el expediente para verificar si la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, constatándose de acuerdo con el Acta de Inspección N° 046-2009/DNDT-DNS que la Empresa PASCO TOURS S.A.C., no opera en el citado domicilio y que el señor RICHER EVER FIGUEROA CIRINEO representante de la empresa, no trabaja en esa dirección;

Que, el artículo 4.1° del Decreto Supremo N° 032-2005-MINCETUR, establece que la Declaración Jurada dirigida a la Autoridad Competente, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el mismo que en su inciso 5, señala que la dirección del lugar donde se desee recibir las notificaciones del procedimiento, surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio;

De acuerdo a esta norma, se induce que el administrado constituya un domicilio para fines administrativos en el cual se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que reside permanentemente ahí para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que será irrelevante cualquier cambio real de la dirección en tanto no sea comunicado por escrito a la autoridad;

Que, el artículo 42.1° de la Ley N° 27444, que recoge el principio de veracidad, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos presentados y la información incluidas en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el artículo 56° de la citada norma, que establece los deberes generales de los administrados, derivan del principio de debida conducta procedimental, señalando que todos los participantes del procedimiento, realizan sus actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, teniendo en consideración que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, asimismo el citado artículo, establece que los administrados además de cumplir con las disposiciones que le vinculan en la ley y las disposiciones legítimas de las autoridades, tienen por mandato de la norma como deberes invariable, entre otros, la de comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación amparada en el principio de presunción de veracidad;

Que, el artículo 26° del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, señala que la empresa debe contar con la infraestructura fija y equipamiento siguiente: Oficina administrativa del transportista para la gestión y administración de su actividad de transporte turístico terrestre; teléfono y telefax; equipo de cómputo; radio comunicación privada o telefonía celular que permita su interconexión con los vehículos del servicio y servicios higiénicos;

Que, en cumplimiento de esta norma, la Administración realizó la Visita de Inspección del local consignado en el expediente, constatándose que el mismo no cumple con la infraestructura y equipamiento establecidos por la norma, para realizar la labor de Prestador de Servicios de Transporte Turístico Terrestre, debido a que el administrado no opera en el domicilio señalado, siendo la empresa Ramos Minerals S.R.L. la que actualmente viene realizando sus actividades en esa dirección;

Que, atendiendo a ello, la solicitud de expedición del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos de la empresa PASCO TOURS S.A.C., debe de ser desestimada, ya que la oficina administrativa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 003-2005-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el Decreto Supremo N° 032-2005-MINCETUR - "Establecen requisitos y procedimiento para la expedición del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos" y el Decreto Supremo N° 003-2005-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa PASCO TOURS S.A.C., con RUC N° 20478216905, para la expedición del Certificado de Calificación de Prestador de Servicio Turístico, para el Servicio de Transportes Turísticos Terrestres, por los considerandos expuestos.

Regístrese y publíquese.

CLELIA DURANT CABALLERO
Directora Nacional de Desarrollo Turístico

316720-1

ENERGIA Y MINAS

Delegan facultades al Viceministro de Energía y al Director General de Electrificación Rural, en materia de contratación pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 113-2009-MEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2007-EM de fecha 26 de junio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la estructura, funciones y atribuciones de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, señalándose asimismo que no podrán ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, siendo política de la Alta Dirección desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, es necesario designar al Director General de la Dirección General Electrificación Rural como responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de adquisición o contratación entre otros, respecto de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER, Unidad Ejecutora N° 005 del Pliego N° 0016 Energía y Minas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo, la Dirección General de Electrificación Rural es un órgano que utiliza fondos públicos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF N° 7366 suscrito entre el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF; del Convenio de Donación GEF N° 056023-PE suscrito entre el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF como agencia de implementación del Fondo Mundial del Medio Ambiente - GEF; y del financiamiento del Gobierno Peruano como contrapartida nacional en el marco del mencionado contrato de préstamo y convenio de donación, por tanto sus contrataciones y adquisiciones derivadas de estos convenios internacionales deben sujetarse a lo establecido en los respectivos convenios;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2009, en el Viceministro de Energía las facultades que en materia de contratación pública se detallan a continuación, correspondientes a la Unidad Ejecutora N° 005- DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas:

a) Designar a los Comité Especiales en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y Comités de Evaluación, en el marco de las normas del Banco Mundial.

b) Aprobar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 05 del Pliego N° 0016: Ministerio de Energía y Minas.

c) Conocer y resolver los recursos de apelación de aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las 600 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), de conformidad con el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Delegar, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2009, al Director General de Electrificación Rural las facultades que se indican en el presente artículo, respecto de la Unidad Ejecutora N° 005 del Pliego N° 0016: Ministerio de Energía y Minas:

a) Aprobar el expediente de adquisición o contratación, aprobación de las Bases, cancelación de los diferentes procesos de selección, ejecución de prestaciones adicionales o reducción para bienes y servicios hasta por el límite del 25% del monto contratado original, suscripción de los Contratos, aprobar la ampliación contractual por adquisiciones y contrataciones complementarias, ampliación de plazo de los contratos que se deriven de los procesos de selección, prórrogas de los contratos y resolver contratos.

b) Aprobar las Bases de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía, pudiendo cancelar procesos de selección referidos a Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía. En el caso de las Adjudicaciones de Menores Cuantías, el Director General de Electrificación Rural podrá delegar la función de aprobar las Bases y los expedientes de contratación.

c) Aprobar las liquidaciones de los contratos, así como la de los Proyectos Ejecutados.

Artículo 3°.- Disponer que el Director General de Electrificación Rural, en los aspectos de adquisiciones y contrataciones que ejecute la Dirección General de Electrificación Rural, bajo las normas y políticas de contrataciones del Banco Mundial, realice la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones, aprobando los expedientes de contratación y las bases de adquisición o contratación, cancele los diferentes procesos de selección, ejecute prestaciones adicionales o reduzca las mismas, suscriba los contratos, sus ampliaciones o prórrogas, apruebe la ampliación contractual por adquisiciones y contrataciones complementarias y resuelva los contratos que se deriven de estos procesos de selección o contratación.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 595-2007-MEM/DM y todas las medidas administrativas que se opongan en lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

316809-1

Otorgan a la Central Térmica Oquendo la calidad de Central de Cogeneración Calificada

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2009-EM/DGE**

Lima, 19 de febrero de 2009

VISTO: El Expediente N° 33149607-01, organizado por SDF ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11863329 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de calificación de central de cogeneración con respecto a la Central Térmica Oquendo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM, publicado el 08 de julio de 2007, se otorgó a favor de SDF ENERGÍAS.A.C. la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo, con una capacidad instalada de 32 MW, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 151-2008-MEM/DM, publicado el 06 de abril de 2008, se otorgó la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de SDF ENERGÍA S.A.C., en la Central Térmica Oquendo, incrementando la potencia instalada de 32 MW a 64 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 081-2009-MEM/DM, de fecha 06 de febrero de 2009, se aprobó a favor de SDF ENERGÍA S.A.C. la modificación de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo, reduciendo la capacidad instalada de 64 MW a 39,94 MW;

Que, SDF ENERGÍA S.A.C., mediante el documento con registro de ingreso N° 1846659, de fecha 22 de diciembre de 2008, presentó su solicitud de calificación de central de cogeneración con respecto a la Central Térmica Oquendo;

Que, la solicitud de SDF ENERGÍA S.A.C. se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Reglamento de Cogeneración aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, SDF ENERGÍA S.A.C. cumplió con los valores mínimos establecidos en el artículo 5° del dispositivo legal mencionado en el considerando precedente;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE05 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 033-2009-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Reglamento de Cogeneración aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Central Térmica Oquendo la calidad de Central de Cogeneración Calificada, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Cogeneración, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2006-EM, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO
Director General
Dirección General de Electricidad

317404-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos de diversos establecimientos penitenciarios de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2009-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2009